

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *Listado de organizaciones internacionales de las que El Salvador es miembro.*
2. *Listado de todos los tratados internacionales ratificados por El Salvador.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía el requisito siguiente: 1) presentar documento de identidad y 2) dar una descripción clara y precisa de la información solicitada. Por lo que, mediante correo electrónico del día once de septiembre de dos mil veinte, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de diez días hábiles siguientes al de la notificación, so pena de declararla inadmisibile.

II. Que al finalizar el plazo antes mencionado, no se ha recibido comunicación de la ciudadana respondiendo a la prevención realizada; por tanto se considera no subsanada. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

III. No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, por [REDACTED].
2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese la presente resolución a la persona interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.